



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2020-01013-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. **PRECÍSESE** como y en que época los demandantes, entraron a poseer el bien y que actos de posesión ha ejercido sobre el precitado bien.

2. **AJUSTE** los hechos de la demanda en el sentido de describir de forma clara y precisa la posesión, además de los actos de señores y dueños que desplegaran los mismos.

3. **MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción de pertenencia en curso sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-242990

4. **ADECÚESE** la solicitud de prueba de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, de igual forma, **deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba** –art. 212 CGP-.

5. **ALLEGAR** poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** el inmueble sobre el que se pretende iniciar la presente acción, esto es señalando la dirección y número de matrícula inmobiliaria, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. Así mismo deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020² en concordancia con lo ordenado en el artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso y el artículo 74 ibídem, debido a que el poder allegado está dirigido específicamente para actuar ante la **SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR.**

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806, debe acreditar que así fue conferido.

6. **SEÑALAR** cuál es el justo título que pretende hacer valer como sustento de la prescripción ordinaria adquisitiva que por esta vía pretende.

7. **APORTAR** el certificado catastral del inmueble que aquí se pretende con la finalidad de establecer el correspondiente “avalúo catastral” establecido en el núm. 3 artículo 26 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 048 de 19 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7000107126a23cc2fa687df0929d94c5bd066ca18d7205b9b55f40eb73f90ec0**
Documento generado en 18/08/2021 07:35:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>